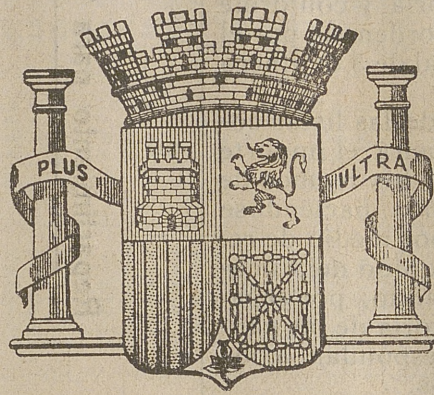


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.840

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

ANUNCIO

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó celebrar un concursillo para la reparación de los kilómetros 27 al 31 del camino vecinal de Santibáñez a la carretera de Valladolid a Soria, por Traspinedo, cuyos pliegos de condiciones particulares, económicas y facultativas se encuentran a la disposición de los contratistas, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Diputación provincial, y horas de nueve a catorce, durante ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se haya publicado el siguiente anuncio en el «Boletín Oficial».

Los pliegos que se presentaren para optar a este concurso deberán reunir las condiciones y requisitos que se determinan en el reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y será abierto al día siguiente de la terminación del plazo de la presentación, a las doce horas, en el Salón de sesiones de esta Corporación, por la mesa que estará constituida por el señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue,

con asistencia de otro Diputado que se designe y del señor Secretario de la Corporación.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de pesetas 16.301,25 y las fianzas provisional y definitiva serán las indicadas en el pliego de condiciones, debiéndose depositar aquélla previamente en la Depositaria.

En las proposiciones deberán precisarse y tener en cuenta las disposiciones vigentes referentes a las remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, así como también tendrán que acreditar, los que acudan a este concurso, que pertenecen a la Asociación Sindical de contratistas de obras públicas.

Los pliegos serán entregados cerrados. En el anverso, y firmado por el licitador, se pondrá lo siguiente: «Proposición para optar al concurso...» (aquí el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el licitador, bajo su firma, que el pliego se presenta intacto.

El presentador del pliego tendrá que exhibir cédula personal, y se le dará recibo, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse, aunque sí podrá presentar otros dentro del plazo y forma señalada, sin que tenga que acompañar resguardo de nueva fianza.

Caso de resultar dos proposiciones iguales se harán pujas a la llana durante quince minutos y

de continuar la igualdad de condiciones, decidirá el sorteo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día ..., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a ejecutarlas por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.815

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la Contribución Territorial rústica y pecuaria para el año 1938

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores viene figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, 18,56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22,364633 por 100.

3.º Cuando el gravamen exce-

da del 18,56 por 100 en los pueblos de la primera sección y del 23,49 por 100 en los de la segunda, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la obligación ineludible de presentar con el reparto, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas esta «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

5.º Los contribuyentes tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y, al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

6.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, y la copia y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados, cada uno de ellos, con un timbre de 0,25 pesetas.

8.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

9.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas y las del importe de la décima por paro forzoso, en aquéllos que tienen implantados estos recargos.

10. Como para liquidar estos recargos no se tienen columnas de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente, tanto para la obtención del recargo transitorio del 10 por 100, como para el de la décima de paro forzoso con el 8,6206896 por 100.

11. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad; bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe; estos, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente en el repartimiento y en la lista cobratoria por el total de la contribución.

12. En cuanto a la lista cobratoria, se advierte que, en la casilla de total contribución, se consignará no sólo el total de ésta, sino también el del recargo transitorio y el de la décima, o sea, que se figurará la cantidad que en el repartimiento figura en la columna XV.

13. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración y las de resultado de las rentas declaradas.

14. Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario, no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

15. Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.

16. Las cuotas superiores a 40 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 20 hasta 40 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las de 20 pesetas e inferiores, se incluirán por su tota-

lidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a la lista cobratoria y conforme a la distribución ordenada por el Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935.

17. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de «Bienes del Estado», haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, lista cobratoria de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

18. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Propiedades el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por las citadas entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

19. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento se remitirán a esta Oficina a los efectos reglamentarios.

20. No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores; y

21. En la cabeza del repartimiento se descompondrá el total importe del mismo en

	Pesetas
Cuota del Tesoro al 16 por 100, o 19,279856 por 100, según correspondan a la primera o a la segunda sección	
Recargo del 16 por 100	
Recargo transitorio del 10 por 100	
Recargo de la décima por paro forzoso	
TOTAL	

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1937. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Mariano Ibarra*.

Repartimiento para 1938

RIQUEZA RÚSTICA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Valladolid

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 386.978 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución de 71.823,12 pesetas, o sean 61.916,48 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 16 por 100 y 9.906,64 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 6.190,84 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 y 4.707,72 pesetas por décima de paro obrero.

SECCIÓN PRIMERA

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		ALIMENTOS		BAJAS		Suman las bajas (viii + ix)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vi + x)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Suman la cantidad de total repartimiento y el recargo transitorio (xi + xii)	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso, sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Rústica y Colonia	Pecunia	TOTAL (i + ii)	COEFICIENTE Por 100	Por el... por 100 para cada finca... aprobadas en el año anterior... de 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores	Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	Suman la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi)						
1	Castronuño	955.517	40.716	294.233	16	54.609,65	—	—	—	—	—	54.609,65	4.707,72	59.317,37	4.707,72	64.025,09
2	Laguna de Duero	75.601	19.144	92.745	2,56	17.215,47	—	—	—	—	—	17.215,47	1.485,12	18.696,59	—	18.696,59
	TOTALES	327.118	59.860	386.978	18,56	71.823,12	—	—	—	—	—	71.823,12	6.190,84	78.013,96	4.707,72	82.721,68

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 2.971.534 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22.364633 por 100, da una contribución de 664.572,70 pesetas, o sean 572.907,50 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 19,279856 por 100 y 91.665,20 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 43.176,56 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 y 47.891,63 pesetas por décima de paro obrero.

SECCION SEGUNDA

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Suma las bajas (viii + ix)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vi + x)	Recargo irasifitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Suma la cantidad de total repartimiento y el recargo irasifitorio (xi + xii)	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso, sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL (i + ii)	COEFICIENTE Por 100	Por el... por cubrir parafallas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración anterior	Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración anterior	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior						
1	Alaejos	357.190	10.219	367.409	82.169,67	>	>	>	>	>	82.169,67	>	82.169,67	7.083,59	89.253,26
2	Campillo (El)	57.767	4.840	62.607	14.001,82	>	>	>	>	>	14.001,82	1.207,05	15.208,87	>	15.208,87
3	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	22.582,46	>	>	>	>	>	22.582,46	1.946,76	24.529,22	1.946,76	26.475,98
4	Corcos	80.744	12.784	93.528	20.917,19	637,02	>	>	>	>	21.554,21	1.803,21	23.357,42	1.803,21	25.160,63
5	Hornillos	42.259	4.509	46.768	10.414,76	>	>	>	>	>	10.414,76	897,82	11.312,58	>	11.312,58
6	Ischar	122.386	13.901	136.287	50.480,09	>	>	>	>	>	50.480,09	2.627,60	53.107,69	>	53.107,69
7	Mayorga	422.050	51.355	473.405	105.875,29	6.606,97	>	>	>	>	112.482,26	9.127,18	121.609,44	9.127,18	130.736,62
8	Medina del Campo	518.656	46.029	564.685	81.556,00	>	>	>	>	>	81.556,00	1.484,56	83.040,56	1.484,56	84.525,12
9	Mojados	67.568	9.422	76.990	17.218,56	>	>	>	>	>	17.218,56	10.990,45	28.209,01	10.990,45	39.199,46
10	Nava del Rey	531.469	38.573	570.042	127.487,80	>	>	>	>	>	127.487,80	1.484,56	128.972,36	1.484,56	130.456,92
11	Parrilla (La)	35.239	10.077	45.316	10.134,76	>	>	>	>	>	10.134,76	873,69	11.008,45	873,69	11.882,14
12	Peñafiel	148.339	27.383	175.722	39.299,58	159,55	>	>	>	>	39.459,13	3.587,90	43.047,03	3.587,90	46.634,93
13	Pesquera de Duero	98.486	21.261	119.747	26.780,98	28,98	>	>	>	>	26.809,96	2.508,70	29.318,66	2.508,70	31.827,36
14	Roales	51.979	6.846	58.825	13.156,00	1.048,52	>	>	>	>	14.204,52	1.134,14	15.338,66	1.134,14	16.472,80
15	Siete Iglesias de Trabancos	170.576	33.742	204.318	45.694,97	>	>	>	>	>	45.694,97	3.959,22	49.654,19	3.959,22	53.613,41
16	Trigueros del Valle	64.678	10.453	75.131	16.802,77	2.199,73	>	>	>	>	19.002,50	1.448,50	20.451,00	1.448,50	21.899,50
	TOTALES	2.641.584	329.950	2.971.534	664.572,70	10.680,57	>	>	>	>	675.253,27	43.176,56	718.429,83	43.176,56	761.606,39

RESUMEN

Importa la Sección primera	527.118	59.860	586.978	71.825,12	>	>	>	>	>	>	71.825,12	6.190,84	78.015,96	4.707,72	82.723,68
Importa la Sección segunda	2.641.584	329.950	2.971.534	664.572,70	10.680,57	>	>	>	>	>	675.253,27	43.176,56	718.429,83	43.176,56	761.606,39
TOTALES	2.968.702	389.810	3.358.512	736.395,82	10.680,57	>	>	>	>	>	747.076,59	49.367,40	796.443,99	52.599,55	849.043,54

Valladolid, 10 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. A., Mariano Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.820

Lomoviejo

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos que al final se expresan, los que conforme a las disposiciones vigentes corresponde revisar las exclusiones que venían disfrutando, por medio del presente se les cita a fin de que en los días que se indican se presenten en este Ayuntamiento o en la Caja de Reclutas de Valladolid, número 44, que son los señalados para los reemplazos a que pertenecen; bien entendido que si dejan de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lomoviejo, 21 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Dionisio Martín.

MOZOS QUE SE CITAN

Evaristo Martínez Muñoz, hijo de Guillermo y de Felicísima; número 2, del reemplazo de 1929, se presentará en el Ayuntamiento el día 30 de Septiembre actual y en la Caja de Reclutas de Valladolid el día 5 de Octubre del corriente año.

David Campo Sánchez, hijo de José y de Emilia; del reemplazo de 1933, se presentará en el Ayuntamiento el día 9 de Octubre del corriente año y ante la Caja de Reclutas el día 13 del mismo mes y año.

Núm. 3.834

Mucientes

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del mes corriente, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante ochocientas pesetas, por medio de transferencia del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Mucientes, 23 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 3.827

Muriel

Ignorándose el paradero de los reclutas que después se dirán, correspondientes a los años que del mismo han de indicarse, por el cupo de esta villa, se les cita por medio del presente edicto al objeto de que se presenten en esta

Casa Consistorial, o en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para su tallación y reconocimiento y una vez declarada su utilidad, ser destinado al Cuerpo que la Autoridad Militar le designe para el servicio de las Armas.

Al propio tiempo se advierte a dichos mozos, padres, tutores y representantes legales que, de no comparecer sin causa debidamente justificada, les será exigida la responsabilidad a que se hayan hecho acreedores.

Muriel, 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Ramón Zancajo.

MOZOS QUE SE CITAN

Reemplazo de 1935: Vicente Ramos de la Insúa Moreno, hijo de Restituto y Juliana.

Reemplazo de 1929: Isaías García Martín, hijo de Rufino y Cayetana.

Núm. 3.819

Olmedo

Los días y horas que después se indicarán, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las primeras subastas para aprovechamientos de los productos existentes en los montes de estos propios y cuyos tipos de tasación se describen en cada una de ellas.

Día 4 de Octubre

A las diez de la mañana, la de aprovechamiento de pastos en los montes «Corazón» y «Mohago», bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y dos pesetas (462).

A las once, la de aprovechamiento de pastos en el monte «Los Estados», bajo el tipo de doscientas pesetas (200).

A las doce, la de aprovechamiento de pastos en el monte «Cañamón», bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas (250).

Día 5 de Octubre

A las diez de la mañana, la de aprovechamiento de piñas en los montes «Corazón» y «Mohago», bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas (450).

A las once, la de aprovechamiento de piñas en el monte «Los Estados», bajo el tipo de novecientas pesetas (900).

A las doce, la de aprovechamiento de piñas en el monte «Cañamón», bajo el tipo de trescientas pesetas (300).

A las trece, la de aprovechamientos de pastos en la Dehesa,

bajo el tipo de ocho mil pesetas (8.000).

Día 8 de Octubre

A las once de la mañana, la subasta de aprovechamiento de corta de 2.886 pinos en los montes de «Corazón» y «Mohago», bajo el tipo de veintidós mil ochocientas veintiséis pesetas y setenta y dos céntimos (22.826,72).

Las indicadas subastas se celebrarán a pliego cerrado, extendiéndose las proposiciones en el papel de la clase 6.ª y acompañando a las misma la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito el importe del cinco por ciento del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal y pondrá a disposición de los interesados en las horas de oficina.

Olmedo, 21 de Septiembre de 1937.—El Alcalde en funciones, Mariano Molpeceres.



Núm. 3.822

Tiedra

Ignorándose el paradero del mozo Marcelino Sobrino Alvarez, hijo de Mariano y de Gabriela, perteneciente al reemplazo de 1934, y teniendo que revisar ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia el día 7 de Octubre próximo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 2 del citado mes, para ser tallado y reconocido, pues en caso contrario será declarado prófugo.

Tiedra, 23 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Carlos Tabarés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.833

EDICTO

Don Vicente Blanco Juste, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso de la misma.

Hago saber: Que por don Abraham Cazaña Reoliz, ex vigilante del Manicomio provincial y vecino de esta ciudad, en nombre propio, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, para que se revoque el acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, fecha once de Junio del actual

año, por el que se destituyó al recurrente del cargo de vigilante del Manicomio provincial, cuyo acuerdo fué ratificado por otro de dieciocho del mismo mes y año.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de hoy, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Vicente Blanco.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.814

HERVÁS

REQUISITORIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de instrucción del partido de Hervás y del de Plasencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Goar-Luis Martínez Escudero, de 36 años de edad, casado con Josefa Castro, Agente ejecutivo, hijo de Germán y de Maura; natural de Villafavila, vecino de Valladolid, con domicilio en Travesía Carretera de Salamanca, número 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia y la de Valladolid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la cárcel del partido, en mérito del sumario que en su contra se instruye con el número 132 de 1936, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Hervás, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Celso Hernández.—El Secretario, Nicomedes G. Cañardo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial